



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 419-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 10 de noviembre de 2011, las 11h50.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 419-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **LUIS GONZALO JOGACHO TACURI**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 4 del Código de la Democracia, “El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez”; hecho ocurrido en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 15h15 según el parte policial.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Sgos. de Policía Juan Eliecer Cevallos Ronquillo de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en la escuela Vicente Rocafuerte de la parroquia Guanujo a las 15h15, según el parte policial, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **LUIS GONZALO JOGACHO TACURI**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 4 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía “Bolívar N° 11”, mediante oficio No. 2011-1130-CP-11 de 07 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 09h40, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **LUIS GONZALO JOGACHO TACURI**, en su domicilio ubicado en el sector Rodeopamba, de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; señalándose el día jueves 10 de noviembre de 2011, a las 11h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 09h40, se

dispuso citar al presunto infractor **LUIS GONZALO JOGACHO TACURI**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°130-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Sgos. de Policía Juan Eliecer Cevallos Ronquillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Cristian Jaramillo León, citador - notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que no se pudo dar cumplimiento con la diligencia de citación al ciudadano **LUIS GONZALO JOGACHO TACURI**, por lo que mediante providencia de 25 de noviembre de 2011, a las 11h30, se dispuso citarlo por la prensa dándose cumplimiento conforme consta en fojas 20. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día jueves 10 de noviembre de 2011, a las 11h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 09h40; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Sgos. de Policía Juan Eliecer Cevallos Ronquillo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, manifestó que como es de conocimiento que en el parte consta que el señor Luis Gonzalo Jogacho Tacuri, fue trasladado hasta la escuela 24 de Mayo por el señor conscripto Samuel Suárez donde se encontraba de servicio, en vista que estaba en estado de embriaguez, por lo que procedió con sus compañeros de patrulla a entregar la boleta informativa al ciudadano antes mencionado, añadiendo en su segunda intervención que el presunto infractor no permitió que se le practique el examen médico. **b)** El señor **LUIS GONZALO JOGACHO TACURI**, comparece a través de la Defensora Pública la Abogada Rosa Calero Cherres, quien en nombre de su defendido ha impugnado en su totalidad el parte policial, solicitando que el señor Juez deseche la infracción por la cual se lo pretende juzgar, por cuanto el mismo es referencial y no constituye prueba fehaciente razón por la cual rechazó todo el contenido del parte policial, ya que no existen pruebas, ni fotografías, ni examen, por lo que solicitó al Juez se tenga en cuenta el principio de inocencia estipulado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, en vista que su defendido es inocente; en su segunda intervención ratificó que el parte policial es solamente referencial en vista que no puede juzgarse a una persona por simples referencias. **SEXTO.- a)** Como se sabe, la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **LUIS GONZALO JOGACHO TACURI** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 4. “El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez”. El agente de policía quien emitió la boleta informativa y parte policial estaba en la obligación jurídica no solamente de comparecer a la audiencia oral de prueba y juzgamiento, sino de entregar al Juez los indicios o medios probatorios relacionados con la noticias criminales; pues, su sola aseveración no son indicios suficientes, mucho más cuando el parte policial y la boleta informativa fueron impugnados, por lo que este Juez considera que no se ha probado conforme a derecho la infracción señalada y la culpabilidad de Luis Gonzalo Jogacho Tacuri. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



infracción iniciada en contra del ciudadano **LUIS GONZALO JOGACHO TACURI**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial de Bolívar. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- f). Ab. Douglas Quintero Tenorio JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator